



# Resolución Jefatural

N° 061-2014-MIDIS/PNAEQW-UP

Lima, 29 de Abril del 2014

## VISTO:

- a) Memorando N° 072-2014-MIDIS-PNAEQW-UTAPUR
- b) Informe N° 015-2014-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR/APURIMAC1
- c) Informe N° 032-2014-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR
- d) Informe N° 059-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-CGCFO-ESH
- e) Informe N° 420-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-CGCFO-MMFA
- f) Informe N° 00007-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-MAEM;
- g) Informe N° 055-2014-MIDIS-PNAEQW-UTAPUR-ECC-YGC
- h) Informe N° 033-2014-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR
- i) Memorando N° 130-2014-MIDIS-PNAEQW-UTAPUR

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, conforme la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, se estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y



demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se estableció las disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que apruebe Qali Warma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que describe la organización y funciones generales del Programa, las funciones específicas de las unidades que la integran, entre ellas la Unidad de Prestaciones y, la identificación de los principales procesos, necesarios para la ejecución de las acciones y actividades del programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de Cogestión;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 627-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 23 de enero de 2014, se delegó a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma la facultad de aprobar mediante Resolución Jefatural, los instrumentos que orienten a los Comités de Compra a evaluar de manera objetiva las propuestas técnicas y económicas presentadas durante el proceso de compra del año 2014, en aras de asegurar que la selección de proveedores se realice en estricto cumplimiento con la normativa aprobada por el programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW, de fecha 05 de febrero de 2014, se aprueba las disposiciones complementarias sobre cancelación del proceso de compra y nulidad de los actos derivados del proceso de compra, con el fin de cautelar el normal desarrollo de los procesos de compra y la transparencia y probidad que debe regir la actuación de los actores intervinientes en el modelo de cogestión;



Que, el apartado ii) del numeral 2) literal b) de las “Disposiciones Complementarias sobre cancelación del Proceso de Compra y Nulidad de los Actos derivados del Proceso de Compra”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 05-02-2014, indica que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de la Unidad de Prestaciones puede declarar la nulidad del proceso o de los actos correspondientes al proceso de compra hasta antes de la suscripción del contrato cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, cuando contravengan las normas legales, contravengan las disposiciones técnicas aprobadas por Qali Warma, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. La declaratoria de nulidad se sustentará en el Informe técnico del Supervisor Provincial y del Jefe de Unidad Territorial, emitido en el marco de un proceso de verificación o fiscalización posterior de cada una de las etapas del proceso de compra;

Que, el numeral 9 del Manual de Compras, señala que toda la información que presente el postor, en el marco del proceso de compra tiene carácter de declaración jurada. De verificarse cualquier documentación o **información falsa o inexacta**, el Comité de Compra descalificará la propuesta en cualquiera de las etapas del proceso de compra, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Que, el Comité de Compra Apurímac 1 para el Proceso de Compras 2014 a través de Canasta Básica de Productos ha adjudicado el día 17 de Marzo del 2014 a un total de 04 proveedores para la modalidad de atención de productos, entre los que se encuentra el Consorcio Los Chankas-Rubén Huahuasoncco Ramos, como Postor Ganador del Ítem Pacucha;

Que, mediante Informe N° 015-2014-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR/APURIMAC1, el Supervisor Provincial Apurímac-4, en el marco del proceso de fiscalización posterior de cada una de las etapas de los procesos de compra, señala que el día 20 de Marzo del 2014 se realizó la primera inspección higiénico sanitaria del almacén del Consorcio Los Chankas-Rubén Huahuasoncco Ramos, en el que obtuvo de puntaje 0.0 (MALO) debido a que la construcción e instalación de su establecimiento no está debidamente concluido y equipado, lo que fue confirmado el día 25 de Marzo del presente año con una segunda inspección higiénico sanitaria de su almacén, en la cual también obtuvo un calificativo de 0.0 (MALO); asimismo informa que el Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac comunica a la Presidente del Comité de Compras Apurímac 1 del resultado de dichas inspecciones, la cual mediante Carta Notarial de fecha treinta y uno de Marzo del dos mil catorce le comunica al Proveedor Consorcio Los Chankas-Rubén Huahuasoncco Ramos que se deja sin efecto la Adjudicación del ítem Pacucha por no reunir las condiciones higiénico sanitarias mínimas para el almacenamiento y fraccionamiento de productos.

Que, mediante Informe N° 032-2014-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR-ECC-YGC, la Especialista de Control de Calidad –Unidad Territorial de Apurímac señala que el Proveedor Consorcio Los Chankas-Rubén Huahuasoncco Ramos no reúne las condiciones higiénico sanitarias mínimas para el almacenamiento y/o fraccionamiento de productos alimenticios al obtener un puntaje de 0.00 (MALO), indicando como observaciones relevantes de su primera inspección que el establecimiento del Postor Consorcio Los Chankas-Rubén Huahuasoncco Ramos en cuanto a infraestructura no cumple con el requisito de exclusividad del establecimiento donde se almacenarán y/o fraccionarán los alimentos (comparte con vivienda), no encontrándose debidamente concluido y equipado, siendo éste último un requisito cancelatorio. Además, se observa poco interés de parte del proveedor, quien aduce no tener un Contrato firmado por lo



cual no realiza el levantamiento de las observaciones realizadas en la primera inspección; por lo que recomienda dejar sin efecto la Adjudicación del Ítem Pacucha, cuyo Postor Ganador es el Consorcio Los Chankas-Rubén Huahuasoncco Ramos.

Que, el Jefe de la Unidad Territorial de Abancay, mediante Memorándum N° 072-2014-MIDIS-PNAEQW-UTAPUR de fecha 4 de Abril del 2014, concluye que en razón a lo acontecido y actuado, se emita la resolución correspondiente para declarar nula la adjudicación en el Ítem Pacucha, ya que el establecimiento del postor ganador Consorcio Los Chankas-Rubén Huahuasoncco Ramos no reúne las condiciones higiénicas sanitarias mínimas y contraviene a lo dispuesto en el numeral 9 del Manual de Compras;

Que, mediante Informe N°059-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-CGCFO-ESH la Especialista Logística de la Unidad de Prestaciones, recomienda que el informe antes citado y los documentos de la referencia b) c) y d) sean remitidos a la Jefatura de la Unidad de Prestaciones para que a través de su despacho tome las acciones correspondientes; asimismo mediante Informe N° 420-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-CGCFO-MMFA, la Coordinadora de Gestión para la Compra y Fortalecimiento de la Oferta de la Unidad de Prestaciones del PNAE QaliWarma señala que el proveedor al no presentar información conforme a la realidad de su establecimiento ha prescindido de la forma prescrita por la normatividad aplicable, tal como lo establece el numeral 2, literal b) de las "Disposiciones Complementarias sobre cancelación del proceso de nulidad de los actos derivados del proceso de compra" aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°796-2014-MIDIS/PNAEQW.

Que, mediante Informe N°00007-2014-MIDIS/PNAEQW-UP-MAEM, el Asesor Legal de la Unidad de Prestaciones del PNAE QaliWarma, señala que es de la opinión que se declare la Nulidad de la Adjudicación del Consorcio Los Chankas-Rubén Huahuasoncco Ramos del ítem Pacucha, asimismo al haber disconformidad entre el Certificado Higiénico Sanitario y la inspección realizada por la especialista de control de calidad de la Unidad Territorial Apurímac, una vez declarada la Nulidad, se remita copia de la Resolución Jefatural a la Procuraduría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para las acciones legales correspondientes.

Que, los resultados de la **inspección higiénico sanitaria** realizada antes de la firma del Contrato por la Especialista de Control de Calidad de la Unidad Territorial de Apurímac (calificativo 0.00-MALO) señalan que el establecimiento del Postor Consorcio Los Chankas-Rubén Huahuasoncco Ramos no reúne el requisito de exclusividad del establecimiento el cual es compartido con una vivienda, **no encontrándose debidamente concluido y equipado** lo cual pone en riesgo la calidad e inocuidad del inicio de la prestación del Servicio Alimentario; asimismo dicha inspección **no guarda concordancia con el calificativo de excelente consignado en el Certificado de Inspección Higiénico Sanitario** emitido por el Laboratorio CERTILAB (95.90% de cumplimiento), donde se señala en los resultados de la inspección: evaluación y calificación de las condiciones higiénico sanitarias-Ubicación y alrededores, que los almacenes no tienen conexión directa a viviendas ni locales en los que se realicen actividades distintas (calificativo 2); lo que no corresponde a la realidad observada mediante la inspección realizada.

Que, mediante Acta N° 08-2014-CC Apurímac 1- Productos se advierte que para el Ítem Pacucha, el Postor Ganador es el Consorcio Los Chankas –Rubén Huahuasoncco Ramos con un puntaje de 89.80, quedando en segundo lugar el Consorcio Brenise-Amelia Galdos Guizado con un puntaje de 89.16.



Que, mediante Carta Notarial de fecha 31 de Marzo del 2014 el Comité de Compras Apurímac 1 dispone dejar sin efecto la adjudicación del Ítem Pacucha otorgada al Consorcio Los Chankas-Rubén Huahuasoncco Ramos, debido a que el establecimiento del Postor antes citado no reúne las condiciones higiénicas sanitarias mínimas para el almacenamiento y fraccionamiento de productos, al no estar debidamente concluido y equipado.

Que, mediante Informe N° 055-2014-MIDIS/PNAEQW-UTAPUR-ECC-YGC, de fecha 28 de Abril del 2014 la Especialista de Control de Calidad de la Unidad Territorial Apurímac concluye que el Consorcio Brenise-Amelia Galdos Guizado si bien reúne las condiciones higiénicas sanitarias para el almacenamiento de productos alimenticios correspondiente al ítem Santa María de Chicmo no tiene capacidad suficiente para poder realizar el almacenamiento adicional de productos alimenticios que se requeriría para el ítem de Pacucha, por lo que el Supervisor Provincial y el Jefe de la Unidad Territorial Apurímac mediante los documentos de la referencia h) e i) respectivamente y conforme a lo expresado por la especialista de control de calidad, recomiendan que se considere el ítem Pacucha en la nueva convocatoria de Proceso de Compra, ya que el segundo postor no cumple con la capacidad de almacenamiento.

Que, con lo expresado en los informes presentados y conforme a lo señalado precedentemente, se advierte que el Postor Consorcio Los Chankas-Rubén Huahuasoncco Ramos presenta para postular al Proceso de Compra 2014-CC Apurímac 1-Ítem Pacucha, un Certificado Higiénico Sanitario que no corresponde a la realidad observada mediante las inspecciones realizadas por la Especialista de Control de Calidad de la Unidad Territorial de Apurímac, por lo que habiéndose contravenido la norma legal dispuesta en el numeral 9 del Manual de Compras y no habiendo otro postor de acuerdo al orden de prelación, es procedente aprobar la nulidad del proceso no correspondiendo señalar expresamente la etapa a que se retrotrae el mismo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N°174-2012-MIDIS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 796-2014-MIDIS/PNAEQW;

Con el Visto Bueno del Asesor Legal de la Unidad de Prestaciones, de la Especialista Logístico de la Unidad de Prestaciones y de la Coordinadora del Componente de Gestión para la Compra y fortalecimiento de la Oferta de la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la Nulidad del Proceso de Compra N°002-2014-CC APURÍMAC 1-PRODUCTOS, quedando sin efecto la adjudicación del Postor Ganador Consorcio Los Chankas Rubén Huahuasoncco Ramos.

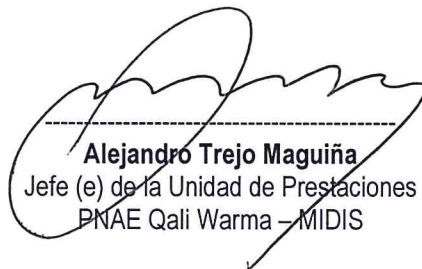
**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Unidad Territorial de Apurímac. Asimismo, disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el aplicativo informático de la página web del PNAE Qali Warma.



**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección Ejecutiva, a las Unidades Técnicas del PNAE Qali Warma y a la Unidad de Asesoría Jurídica del PNAE Qali Warma, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Alejandro Trejo Maguiña  
Jefe (e) de la Unidad de Prestaciones  
PNAE Qali Warma – MIDIS

